San José, 12 de mayo de 2023
**MH-DGA-OF-0565-2023**
**MH-DGA-DN-DA-EXP-0056-2023**

Señora
**Nicole Alpízar Villalobos**
Directora Ejecutiva
Cámara de Exportadores e Importadores de Productos Perecederos (CEIPP)

**Asunto:** Acciones en torno a la noticia *"Mercado ilegal forma parte del consumo de los ticos"*

Estimada señora:

En atención a su consulta acerca de las acciones a tomar para reducir la práctica ilegal de contrabando, a raíz de la noticia titulada *"Mercado ilegal forma parte del consumo de los ticos"* comunicada por Repretel, sobre el particular se brinda respuesta en los siguientes términos.

Para la Dirección General de Aduanas el tema del contrabando de mercancías ha sido de atención prioritaria a través de los años. A lo largo del tiempo se han ejecutado acciones coordinadas con la Policía de Control Fiscal y otras entidades policiales, para apoyar el ejercicio de sus funciones de persecución de los presuntos responsables de cometer ilícitos aduaneros, entre estos el delito de contrabando.

Tales acciones se han referido en una buena proporción al ingreso ilegal posterior comercialización de licores y cigarrillos, siendo de las principales mercancías que se buscan introducir eludiendo los controles aduaneros, por lo que su control directo compete a los oficiales de la Policía de Control Fiscal.

Siendo que el Servicio Nacional de Aduanas (SNA), por normativa regional, legal y reglamentaria es la llamada a ejercer control sobre los vehículos, las unidades de transporte y las mercancías que ingresen o salgan del territorio aduanero nacional, sin detrimento de realizar acciones para evitar que ingresen o salgan sin pasar por los controles establecidos, ha intensificado y fortalecido la lucha contra el comercio ilícito mediante la aplicación de diferentes normas, dentro de las que destacan las siguientes:

- La creación del Registro Fiscal de Importadores, Fabricantes y Distribuidores de Bebidas Alcohólicas, con la **Ley N° 8707**, delega en la Dirección General de Aduanas que se encargue de registrar, procesar, supervisar y actualizar dicho registro. Esta ley faculta a la Dirección General de Aduanas o la Policía de Control Fiscal a constatar si en las instalaciones o los vehículos de distribución de un fabricante, importador o distribuidor de bebidas alcohólicas, existen productos que no hayan pagado los derechos o impuestos aduaneros correspondientes, o bien no se encuentren debidamente vigente el registro de la ley 8707, en forma

total o parcialmente, así como a proceder con el decomiso de esos productos y aplicar las disposiciones sancionatorias establecidas en dicha Ley 8707.

- Emisión de la **Directriz D-DN-003-2016** que versa en torno al cálculo del valor aduanero preliminar de cigarrillos y licores, decomisadas durante días y horas no hábiles, el cual es necesario a fin de establecer si el monto del valor en aduanas, asociado a tales mercancías, supera el umbral del delito de Contrabando establecido en el artículo 211 de la Ley General de Aduanas, mismo que corresponde a lo que supere los 5 (cinco) mil pesos centroamericanos, equivalentes a dólares estadounidenses. Conociendo este valor, sería entonces posible determinar por parte de la Policía de Control Fiscal y demás autoridades policiales, si corresponde interponer la respectiva denuncia penal ante la **Fiscalía de Delitos Económicos Tributarios, Aduaneros y Propiedad Intelectual** u otra fiscalía de jurisdicción, así como solicitar las medidas cautelares que correspondan.

- En acatamiento a la "*Ley para mejorar la lucha contra el contrabando"* **Ley N°9328**, se emite la **Directriz DIR-DN-010-2016** denominada "*Control de Sujetos Sancionados para la configuración de los Delitos de Contrabando fraccionado y Defraudación fiscal fraccionada"* cuyo objetivo es uniformar la implementación de un control de la información necesaria para la configuración de los delitos de contrabando fraccionado y defraudación fiscal fraccionada, mediante la sumatoria de casos inferiores al umbral del delito respectivo y proceder a reunir en una misma denuncia estos ilícitos que sí superan dicho umbral.

- En el 2018 entra en vigencia la **DIRECTRIZ DVMI-D-002-2018** para la identificación de bebidas con contenido alcohólico que se comercialicen en el Depósito Libre Comercial de Golfito, cuyo objetivo es establecer un mecanismo de control para la identificación de las bebidas con contenido alcohólico que son objeto de contrabando y fraude fiscal en mayor medida, principalmente whisky y vinos, importados o nacionales, que se comercialicen en ese Depósito Libre, por lo cual los tipos de whisky y vinos, deberán contar con un dispositivo permanente de seguridad que deberá contener al menos las siguientes características:
    - Que contenga un código QR (del inglés Quick Response code, "código de respuesta rápida").
    - Que sea difícil de desprender.
    - Que sea difícil de replicar.
    - La información que contendrá dicho código será: "Depósito Libre Comercial de Golfito. Únicamente para uso personal. Prohibida su venta", así como el nombre del importador o fabricante nacional y el número de cédula jurídica.
    - El importador o fabricante deberá proporcionar al Ministerio de Hacienda el enlace a la base de datos donde se podrá verificar por parte del Ministerio de Hacienda, la información contenida en el código QR.

- En el 2021, se promulga la **Ley N° 9961** denominada "Ley contra la adulteración, imitación y contrabando de bebidas con contenido alcohólico", como herramienta contra el comercio ilícito, cuyo propósito es establecer un mecanismo tecnológico de identificación y control que identifique la importación y producción legal de bebidas con contenido alcohólico; dicho mecanismo deberá ser: no manipulable, no

replicable, confiable y fidedigno, además deberá ser transversal e interoperable por los ministerios y las instituciones del Estado que les competa, esto por ser un tema que no solo atañe a la Dirección General de Aduanas, sino que requiere de un trabajo conjunto interinstitucional.

- Recientemente entró en vigencia la **Ley N° 10271** en junio de 2022, que reformó la Ley General de Aduanas, N° 7557, la cual tiene como objetivo atacar de manera frontal el contrabando y la evasión aduanera, introduce tendencias modernas de comercio mundial, con el fin de guardar un adecuado equilibrio entre el ejercicio del control aduanero y tributario y la operación ágil y eficiente que requiere el desarrollo del comercio internacional, a efectos de contribuir a que aumente la eficiencia en la detección de posibles ingresos irregulares de mercancías, lo que daría como resultado un incremento de las importaciones formales y con ello, una mejora en la recaudación y la disminución de factores que potencian el atractivo comercial al margen de la ley.

Dentro de las principales acciones que se establecen con la citada reforma están obligaciones básicas de los auxiliares de la función pública aduanera de contar con equipo de inspección no intrusiva, autorizar el pago diferido de las obligaciones tributarias aduaneras, introducir la inscripción obligatoria en el registro tributario, aplicación de la declaración aduanera acumulada de importación, regulaciones a mercancías alquiladas o con contrato de arrendamiento “leasing”, regulaciones a la Importación de mercancías con valor mínimo entre otras.

Una de la reformas de interés en el tema del comercio ilícito, es la introducida con el artículo 242 ter que establece el cierre temporal de negocios a quien mantenga en inventario para la venta, distribución o comercialización, mercancías extranjeras, en su local, establecimiento o negocio comercial, sin contar con los documentos aduaneros correspondientes para su introducción al territorio nacional o el documento idóneo legal que demuestre su adquisición en el mercado local y no constituya delito de contrabando.

Se aumenta la sanción de la multa en el delito de contrabando a tres veces el monto del valor en aduanas de las mercancías, por lo que al endurecer el castigo se espera persuadir a más personas a no delinquir. También se modifica la redacción de los incisos c), d) y e) que hacen alusión a las distintas conductas que integran el delito de contrabando, para delimitar en forma más precisa las acciones prohibidas, conservando en esencia las mismas descripciones del actual artículo 211 de la Ley General de Aduanas.

Además, el nuevo inciso g) introduce la conducta de defraudación fiscal aduanera, aplicable a quien eluda o evada, total o parcialmente, el pago de los tributos, por acción u omisión, valiéndose de astucia, engaño o ardid, de simulación de hechos falsos o de deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, utilizados para obtener un beneficio patrimonial para sí o para un tercero, como una nueva conducta de contrabando, eliminando el delito de defraudación fiscal aduanera y de su delito fraccionado, con el propósito de facilitar la aplicación en una sola tipificación de conductas. En otras palabras, los mismos mecanismos distractores y evasores del Código Tributario, pero contemplados como una forma de contrabando, entre otras reformas.

Como puede observase algunas de estas acciones datan de años atrás, no obstante, más actualmente se ha venido trabajando en acciones concretas como el uso anticipado de

información de la mercancía desde el país de origen, uso de dispositivos que garantizan una trazabilidad de los medios de transporte dentro del territorio nacional por medio de nuevas tecnologías, mejor gestión de los inventarios en los depositarios aduaneros, asimismo a nivel regional se encuentra en estudio la propuesta de modificar el numeral 44 del CAUCA IV, a efectos de que sea viable aplicar un método de valoración distinto Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, para determinar la base imponible (valor en aduanas) de las mercancías provenientes del contrabando, entre otros. Dentro de todas estas acciones el proyecto de Hacienda Digital también generará nuevas formas de integrar la información interna del Ministerio de Hacienda y de otras entidades que se relacionan con el tema de ingreso, salida y permanencia de las mercancías.

Sin otro particular, es grato suscribir de Ud.

Atentamente,

GERARDO ANTONIO BOLAÑOS ALVARADO (FIRMA)
Firmado digitalmente por GERARDO ANTONIO BOLAÑOS ALVARADO (FIRMA)
Fecha: 2023.05.18 18:56:18 -06'00'

**Gerardo Bolaños Alvarado**
**Director General de Aduanas**

| | | |
|---|---|---|
| JESSICA QUIROS BALLESTERO (FIRMA)<br>PERSONA FISICA, CPF-01-1061-0973.<br>Fecha declarada: 12/05/2023 04:04:29 PM<br>Lugar: Heredia | GIANNI BALDI FERNANDEZ (FIRMA)<br>Firmado digitalmente por GIANNI BALDI FERNANDEZ (FIRMA)<br>Fecha: 2023.05.15 09:53:54 -06'00' | JOSE RAMON ARCE BUSTOS (FIRMA)<br>Firmado digitalmente por JOSE RAMON ARCE BUSTOS (FIRMA)<br>Fecha: 2023.05.15 13:57:39 -06'00' |
| Elaborado por:<br>Jessica Quirós Ballestero<br>Abogada, Depto. Asesoría | Revisado y aprobado por:<br>Gianni Baldi Fernández<br>Jefe, Depto. Asesoría<br>Dirección Normativa | Aprobado por:<br>José Ramón Arce Bustos Director Normativo |

Cc. Consecutivo